

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-00302-2023** fechado el 01 de febrero del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FOESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.716, en calidad de autorizado de los propietarios, los señores **OLGA CECILIA GALEANO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.057.551, **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.228.460, **FABIO ANDRES LOPERA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.766.101, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-182628, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 14 de febrero del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-01159-2023** fechado el 23 de febrero del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 *Para llegar al predio se toma vía hacia la vereda Campo Alegre y después de pasar la escuela, se toma desvío al costado derecho hacia vereda La Chapa, aproximadamente a 1,5 km se encuentra lote de interés.*

3.2 *En cuanto al predio donde se ubican los árboles: se encuentra ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, presenta un paisaje de altiplanicie y un relieve de lomas y colinas, hace parte de un corredor suburbano de apoyo a las actividades agropecuarias de la vía El Carmen – La Unión. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para loteo.*

3.3 *En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados asociados a afluente que discurre por el predio, parte de los árboles hacen parte de la poca vegetación riparia que queda en el lote, por lo que su principal función es la protección del recurso hídrico. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.*

*Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (1) individuo de la especie Carate (*Vismia baccifera*), (17) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), (1) Drago (*Croton magdalenensis*) y (5) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) para un total de (24) arboles a intervenir entre especies nativas e introducidas maderables, que no hacen parte de alguna categoría de veda.*

Debido a que algunos árboles se ubican a menos de 3 metros de distancia con la fuente hídrica que discurre por lindero del predio y al parecer de acuerdo con las características vegetales de las arvenses a su alrededor, se podría tratar de una zona de recarga, no todos los árboles se podrán autorizar para ser intervenidos y deberán ser conservados en el lote, dando cumplimiento al Acuerdo 251 de 2011, en el que se reglamentan las rondas hídricas y áreas de protección aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos; en función

de esto se establece un retiro de 10 metros, donde se garantiza la protección del cauce. En este caso, si es estrictamente necesario intervenir estos árboles, será necesario solicitar ante Cornare permiso de ocupación de cauce.

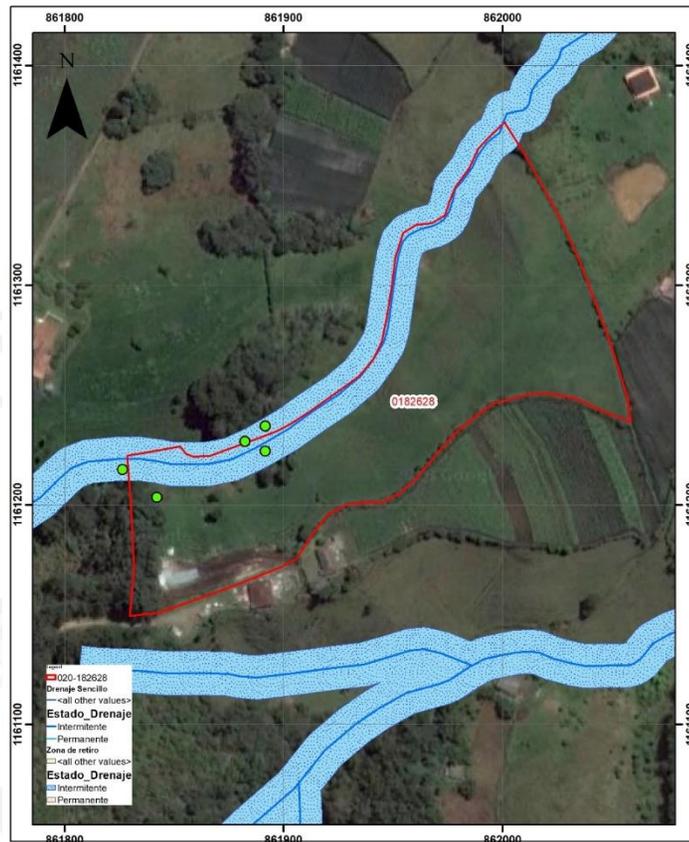


Imagen 1. Retiro a fuente hídrica y ubicación de árboles solicitados

Siendo así, de la siguiente forma se identifican los árboles aptos para aprovechamiento y cuales por el contrario deberán permanecer en pie y vivos:

ID	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tratamiento
16	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	Tala
17-18-19-20-21-22-23-24	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	
15	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	
1-2-3-4-5	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	5	
total			15	
6-7-8-9-10-11-12-13-14	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	Conservar

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas

agrosilvopastoriles (94,10%) y áreas realinderadas de áreas protegidas que pasan a tener un uso múltiple (5,90%).

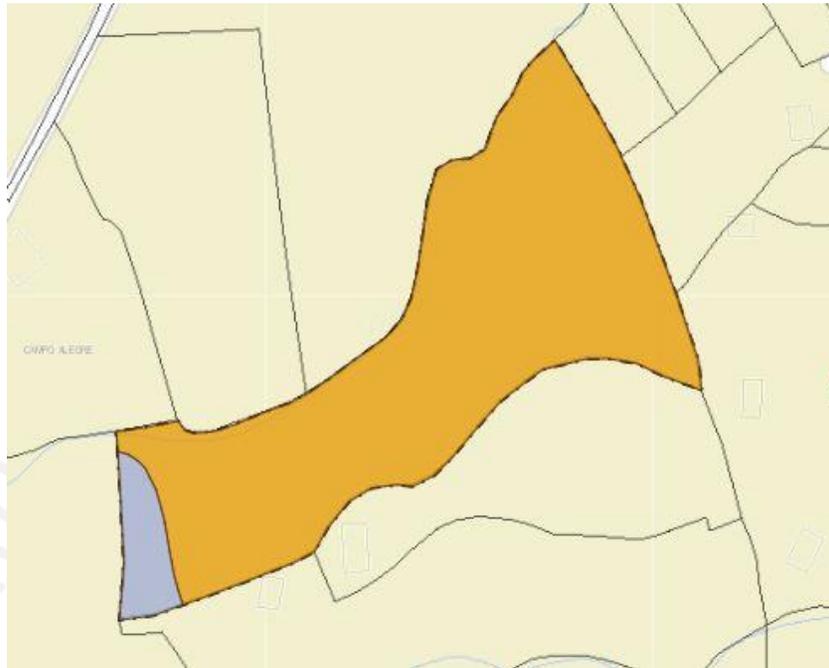


Imagen 2. Determinantes ambientales predio de interés

Los árboles a intervenir se ubican específicamente en áreas agrosilvopastoriles. Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para loteo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y aquellos árboles que podrían generar una afectación a la fuente hídrica no se autorizan, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

→ **Acuerdo 251 de 2011**, por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia: Dado que parte de los árboles se ubican a menos de tres metros de la quebrada que pasa por lindero del predio, es aplicable este acuerdo, donde se deben proteger las coberturas vegetales asociadas al cuerpo de agua.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6	0,1	1	0,02	0,01	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11,5	0,2	8	3,4	2,2	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	14	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	9,2	0,1	5	0,8	0,5	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
TOTAL					15	4,42	2,81	

3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 3 y 4. Zona e individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 020-182628, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	3,4	2,2	0,00005	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	1	0,2	0,1	0,000003	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	5	0,8	0,5	0,00001	Tala
TOTAL			15	4,42	2,81	0,000063	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,000063 hectáreas.

4.3 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de

2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, y realinderadas de áreas protegidas, pasando a ser de uso múltiple.

Los árboles para intervenir se ubican en áreas agrosilvopastoriles, por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrosilvopastoriles se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para loteo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y no se intervienen los árboles ubicados en retiro a fuente hídrica, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en el predio identificado con FMI 020-182628, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID campo
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9	6-7-8-9- 10-11-12- 13-14

Debido a que estos árboles se ubican a menos de 3 metros de distancia con la fuente hídrica que discurre por lindero del predio y al parecer de acuerdo con las características vegetales de las arvenses a su alrededor, se podría tratar de una zona de recarga. Dando cumplimiento al **Acuerdo 251 de 2011**, en el que se reglamentan las rondas hídricas y áreas de protección aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos, se establece un retiro de 10 metros, donde se garantiza la protección del cauce. En este caso, si es estrictamente necesario intervenir estos árboles, será necesario solicitar al Cornare permiso de ocupación de cauce.

4.5 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Ruta: \cordero\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia: Dado que parte de los árboles se ubican a menos de tres metros de la quebrada que pasa por lindero del predio, es aplicable este acuerdo, donde se deben proteger las coberturas vegetales asociadas al cuerpo de agua.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01159-2023** fechado el 23 de febrero del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Carate, ocho (08) individuos de la especie Ciprés, un (01) individuo de la especie Drago y cinco (05) individuos de la especie Eucalipto, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **OLGA CECILIA GALEANO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.057.551, **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.228.460, **FABIO ANDRES LOPERA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

número 71.766.101, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-182628, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	3,4	2,2	0,00005	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalensis</i>	Drago	1	0,2	0,1	0,000003	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	5	0,8	0,5	0,00001	Tala
TOTAL			15	4,42	2,81	0,000063	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los predios se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-182628	-75	19	31,50	6	3	9,05	2252

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR a la parte interesada el aprovechamiento forestal para las siguientes especies y cantidades debido a que se ubican a menos de 3 metros de distancia con la fuente hídrica que discurre por lindero del predio. Dando cumplimiento al Acuerdo 251 de 2011, en el que se reglamentan las rondas hídricas y áreas de protección aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos, se establece un retiro de 10 metros, donde se garantiza la protección del cauce:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID campo
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	6-7-8-9-10-11-12-13-14

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **OLGA CECILIA GALEANO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.057.551, **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.228.460, **FABIO ANDRES LOPERA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.766.101, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(13 x 3 = 39) + (2 x 4 = 8) = 47 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Crotón magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia*

popayanensis), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarrabollo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompeventos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 1.010.782), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **47** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **OLGA CECILIA GALEANO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.057.551, **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.228.460, **FABIO ANDRES LOPERA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.766.101, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera

que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **OLGA CECILIA GALEANO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.057.551, **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.228.460, **FABIO ANDRES LOPERA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.766.101, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.06.41404
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 23/02/2023
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Laura Arce Montoya